

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D. C.

10 6 JUN. 2022

Encontrándose al despacho el presente asunto se dispone:

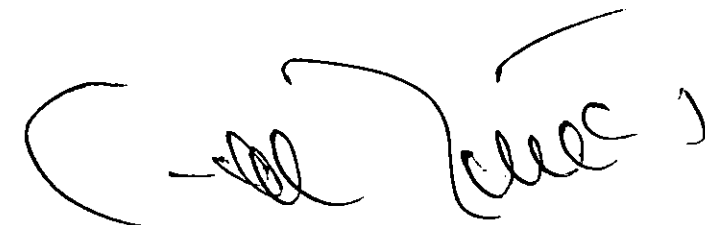
Se rechaza por EXTEMPORANEO el recurso de reposición propuesto por el apoderado del demandado contra el proveído de fecha 16 de marzo de 2022 – fol. 103-, toda vez que el término para impetrarlo feneció el 23 de marzo de 2022 y siendo que este fue radicado el 28 de marzo resulta a todas luces por fuera del término previsto en el art. 318 del C.G.P.

Sumado a lo anterior se le indica al profesional del derecho que, el presunto *error del despacho al no haber cargado en el sitio web de la Rama judicial*, no es capricho de la secretaría que ello no se haya publicado el auto objeto de recurso, toda vez que el inciso 2º del art. 9º del decreto 806 de 2020, señala textualmente que **"(...) no obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o (...)".** (negrillas y subrayado fuera del texto original), y siendo que en el numeral 2º del citado proveído se resolvió sobre medidas, es claro que no había razón para publicarlo.

Finalmente y en atención a que el proceso no se encuentra digitalizado, y que es de conocimiento público que no existe restricción alguna para el ingreso a los edificios de los despachos judiciales, el apoderado ha debido comparecer al Juzgado y verificar el auto, pues pese a que no se publicó en el sitio web por las razones antes esgrimidas, sí se hizo la respectiva anotación en el sistema Siglo XXI, por lo que ahora mal podría pretender el apoderado que su falta de negligencia en la revisión del proceso deba ser objeto de recurso.

Notifíquese

El Juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

<u>JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. <u>44</u> Hoy <u>07 JUN. 2022</u> La Sria.  RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA

YRP.-